



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1177**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco W S.A.
Demandado (s) : Natalia Ximena López Posso y Gloria Cecilia Posso Vélez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00212-00**

La Unión Valle, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El Fondo de Garantías S.A. CONFÉ, fondo que actúa como representante judicial de Fondo Nacional de Garantías S.A., allegó electrónicamente escrito de subrogación parcial con sus anexos; como quiera que la petición es procedente; el despacho obrará en consonancia con los artículos 1666, 1668 Núm. 3, 1670 Inc. 1 y ss., 2631 y 2395 Inc. 1 C.C.

Igualmente, el apoderado del Banco W allego escrito donde allego una consignación por valor \$28.500 como devolución a las demandadas del valor consignado en exceso para el pago de la obligación e igualmente las demandadas allegaron consignación de las costas procesales y solicitaron la terminación del proceso por haber consignado en totalidad la suma de \$47.757.951.44. Solicitudes ultimas que se agregan al expediente para darle tramite una vez quede ejecutoriada esta providencia, que acepta la subrogación parcial a favor del Fondo Nacional de Garantías, habida cuenta que el pago deberá distribuirse entre esa entidad y el Banco W.S.A.

Basar en lo anterior, se,

Resuelve:

Primero: Aceptar la subrogación parcial realizada entre el Fondo Nacional de Garantías S.A.S. (FNG) y Banco Wia S.A., conforme la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Tener como Subrogatario Parcial al Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG), representado judicialmente por el Fondo de Garantías S.A. CONFÉ, sobre las obligaciones dinerarias correspondientes al pagare No. 78MH0106220 el cual respalda la garantía No. 6185994 por valor de \$19.570.610, para garantizar parcialmente la deuda de la parte demandada señoras Natalia Ximena López Posso y Gloria Cecilia Posso Vélez.

Tercero: Reconocer personería a la profesional del derecho Lina María Trejos Arias C.C. No. 66.729.693, T.P. No. 160.609 CSJ, conforme a las facultades conferidas en el poder para ello, en calidad de apoderado del Subrogatario Parcial.

Cuarto: Agregar al expediente sin trámite alguno los escritos allegados por el apoderado del Banco W allego escrito donde allego una consignación por valor \$28.500 como devolución a las demandadas del valor consignado en exceso para el pago de la obligación e igualmente las demandadas allegaron consignación de las costas procesales y solicitaron la terminación del proceso por haber consignado en totalidad la suma de \$47.757.951.44, a los cuales se les dará tramite una vez quede ejecutoriada esta providencia.

Quinto: Requerir a la apoderada del Fondo Nacional de Garantías para que se sirva allegar una liquidación del crédito actualizada la vigente en el expediente respecto del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

valor pagado para proceder a ordenar la entrega de los dineros a que hubiere lugar al momento de resolver la terminación del proceso por pago, solicitado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8363bfebb7223192bd875f0d90442b77427c88855765334f080f8fea3809287

Documento generado en 10/05/2022 02:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>